SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: **02/12/2015**
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: Artículos 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

MATERIA: VIDA SILVESTRE (Flora).
INSPECCIONADO: ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1

OF: PFPA/21.5/2C.27.3/0409-17 1702
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00074-15.

ASUNTO: *SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.*

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **24 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.** ----------

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: ----------

----------**R E S U L T A N D O:** ----------

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/106(15)012072, de fecha 07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, a efecto de realizar una visita de inspección ordinaria en el **Vivero ubicado en Calle Chapalita número 1106, colonia Jardines del Bosque, en el municipio de Guadalajara, Jalisco;** con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre nacionales, exóticos y especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres que se encuentren en el domicilio anteriormente señalado, de conformidad con la normatividad ambiental vigente aplicable.----------

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el párrafo inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/106-15, de fecha 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince**, en el lugar anteriormente señalado, en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ----------

TERCERO.- Que de constancias que obran en autos y de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, ésta Representación dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.3/0240-16 000852, de fecha 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis,** concediéndole al **C.**

ELIMINADO 03 TRES PALABRAS, VER 1, los derechos que la legislación le otorga para formular argumentos de defensa y presentar medios de prueba que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección citada con antelación y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en el punto inmediato anterior, poniéndose a su disposición las actuaciones para presentar por escrito sus alegatos; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa y: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I. Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. ----------

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana

del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y demás ordenamientos relativos y aplicables --

III.- Que del análisis y estudio del **Acta de Inspección** antes citada, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento** referido con anterioridad, mediante el cual, se le hizo saber al [redacted] ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 la siguiente irregularidad derivada de la visita de inspección antes referida: --

1. Presunta violación a lo dispuesto en los **artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención, así como a la NOM-059-SEMARNAT-2010 (punto 5.2 del anexo normativo III),** por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre:

EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, todas relativas a la especie conocida como Pata de Elefante (*Beaucarnea Recurvata*). Total = 74 setenta y cuatro.	
Cantidad	**Observaciones**
68	40 a 20 centímetros
06	1.20 a 1.80 metros

Aunado a lo anterior, mediante el referido Acuerdo de Emplazamiento y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 117 fracción I y 119 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre se ordenó mantener **SUBSISTENTE** la **MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta durante la Visita de Inspección realizada, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, de los siguiente ejemplares de Vida Silvestre:**

EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, todas relativas a la especie conocida como Pata de Elefante (*Beaucarnea Recurvata*). Total = 74 setenta y cuatro.	
Cantidad	**Observaciones**
68	40 a 20 centímetros
06	1.20 a 1.80 metros

Mismos que fueron encontrados en el lugar materia de los actos de Inspección y Vigilancia realizados, lo anterior, considerando que al momento de la visita de inspección, no se acreditó la legal procedencia de dichos ejemplares, situación que permite determinar que

existe un **riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat**; ejemplares que quedaron en depósito y bajo el resguardo de la [redacted] ELIMINADO 05 CINCO PALABRAS, VER 1 en el vivero ubicado en Calle Chapalita número 1106, colonia Jardines del Bosque, en el municipio de Guadalajara, Jalisco; lo anterior, mediante el **Acta de Depósito de fecha 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince;** medida que se mantendría subsistente, hasta en tanto se acreditara la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre referidos.---

Luego de la visita de inspección referida con anterioridad, con fecha de **07 siete de enero de 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de oficialía de partes de ésta Delegación, el ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 presentó escrito a efecto de manifestar ante esta autoridad lo siguiente: "*...en enero 29 del presente año,* ***compré 30 patas de elefante*** *de entre 20 y 30cms.,* ***según consta en la factura del proveedor*** *VIVEROS RANCHO CALDERON S DE RL DE CV... algunas* ***otras se han reproducido por semilla, que nos fue regalada por un cliente*** *al que se le hizo un servicio de jardinería y tenía una pata de elefante,* ***las de 1.20 a 1.80*** *han estado en el vivero desde mucho tiempo atrás* ***fueron adquiridas con el inventario****, de hecho no están a la venta por carecer de comprobante que ampare su legal adquisición...*"; acompañando con el escrito de cuenta la siguiente documentación:---

1. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente la impresión de una Factura electrónica, folio número 1355, de fecha 29 veintinueve de enero de 2015 dos mil quince, emitida por "Viveros Rancho Calderón, S. de R.L. de C.V.", a favor del ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1, relativo a la adquisición de diversos ejemplares de vida silvestre, de las cuales 30 treinta corresponden a la especie conocida como pata de elefante (*Beaucarnea Recurvata*), en diferentes tamaños (12" y 8");
2. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la impresión de la misma en formato XML. ---

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. --

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica[1]. --

[1] MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

> ***"ARTICULO 129.-*** *Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.*
> *La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.*
> ***ARTÍCULO 133.-*** *Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129."*

Una vez señalado lo anterior, se le otorga **valor probatorio indiciario** a las documentales presentadas por el particular marcadas con los números 01 uno y 02 dos señaladas en párrafos anteriores, ya que dichas facturas solo acreditan la compra y venta de dichos ejemplares no así la autorización del aprovechamiento, necesario para acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre materia de la presente resolución. - - - - - - -

Respecto a las manifestaciones realizadas en su escrito, las mismas serán valoradas en líneas subsecuentes del Considerando III en que se actúa.- -

De manera posterior, en el referido **Acuerdo de Emplazamiento** que obra en el expediente, se solicitó a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales **Opinión Técnica** sobre la prueba documental presentada por el inspeccionado descrita en el párrafo inmediato anterior, así mismo, se le informó al ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que debería de acatar, a fin de corregir la irregularidad antes señalada, misma que devienen del análisis y estudio del **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/101-15 de fecha 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince:** -

MEDIDA CORRECTIVA:

1. Deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la documentación correspondiente con la que se acredite la legal procedencia o posesión de los ejemplares de vida silvestre relativos a ejemplares de vida silvestre de la planta conocida como Pata de Elefante (*Beaucarnea Recurvata*) siguientes:** -

EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, todas relativas a la especie conocida como Pata de Elefante (*Beaucarnea Recurvata*). Total = 74 setenta y cuatro.

Cantidad	Observaciones
68	40 a 20 centímetros
06	1.20 a 1.80 metros

2. De no cumplir la medida anterior, deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **documento mediante el cual acredite el Registro de Organismos de vida silvestre o Resguardo de flora silvestre, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de los ejemplares mencionados en el punto anterior**;

Fundamento Legal: Artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención, y en el punto 5.2 del anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010.-------------------------------------
Plazo de Cumplimiento: 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.---

Al respecto, es de señalar que con fecha **18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, mediante Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio de día 17 diecisiete del mismo mes y año, se notificó legalmente al ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento**, mediante el cual, se le concedió el plazo de 15 quince días hábiles para que presentara ante esta Autoridad los argumentos que a su derecho convinieran y ofreciera los elementos de prueba que estimaran pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección de que se trata, en virtud de lo anterior, **se hace constar que** dicho periodo transcurrió del día **19 diecinueve de febrero al 10 diez de marzo, ambos del año 2016 dos mil dieciséis**.---

Ulteriormente, con fecha de **24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de oficialía de partes de ésta Delegación, el ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 [redacted] presentó 02 dos escritos. El primero de ellos, a efecto de señalar domicilio para recibir notificaciones y señalar persona quien comparezca en su nombre. En virtud de lo anterior, anexó la siguiente documentación:------------------------------------

1. **Documental pública.-** Consistente en copia simple de la credencial para votar a nombre de la C. María Esther Márquez González.-----------------------------

El segundo, suscrito a nombre de su autorizada, la ELIMINADO 05 CINCO PALABRAS, VER 1 manifestó considerar haber cumplido con la medida correctiva número 01 uno, tras la presentación de Factura de adquisición folio 1355, situación que no aconteció ya que la factura presentada **no contenía los datos del oficio de autorización de aprovechamiento, tal como lo señala el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre**. Así mismo, señala con relación a la medida correctiva número 02 dos, que

consideran innecesario registrar una "UMA" por el volumen de patas de elefante que maneja el vivero. Sin embargo, ésta autoridad en ningún momento solicitó al particular que registrara una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, pues, la medida correctiva marcada con el número 02 dos, solicitada de no contar con el documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, como es el caso, requería al particular **acreditar el Registro de Organismos de Vida Silvestre o Resguardo de flora silvestre que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** el cual es un trámite que dicha autoridad otorga a los particulares para efecto de regularizar su situación jurídica y poseer legalmente flora silvestre.- - - - - - - -

Luego de ello, con fecha de **20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis,** se emitió el **Acuerdo Administrativo PFPA/21.5/2C.27.3/4421-16-007160,** en el cual se admitieron las constancias de notificación del Acuerdo de Emplazamiento que obra en autos; se realizó el computo del periodo probatorio, mismo que transcurrió del día **19 diecinueve de febrero al 10 diez de marzo, ambos del año 2016 dos mil dieciséis**; se admitió el memorándum número 108-16, mediante el cual, la subdelegación de inspección de Recursos Naturales valoró la Factura presentada por el particular con fecha de 07 siete de enero de 2016 dos mil dieciséis; se admitieron los escritos presentados por el interesado y su autorizada y, por último, se solicitó a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales emitiera **Dictamen Técnico para Resolución**. Dicho Acuerdo fue legalmente notificado mediante **rotulón** el día de su emisión, debido a la naturaleza de su contenido.- -

Con fecha de **14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete**, mediante Acuerdo con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.3/310-17-0408**, esta Autoridad admitió el Memorándum 512-16 y tuvo a bien **abrir el periodo de alegatos** a favor del particular, por lo que con fecha **22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete**, [redacted] ELIMINADO 06 SEIS PALABRAS, VER 1 autorizada de la parte interesada, compareció ante esta representación federal a presentar su escrito de alegatos. En el cual, señalan que *"el único alegato que hacemos es el de haber presentado en tiempo y forma el comprobante que ampara la legal posesión de 68 más 6 patas de elefante..."SIC.* Se hace saber que los señalamientos realizados serán valorados a continuación. En ese sentido y toda vez que obra en autos del presente expediente, la constancia de notificación del Acuerdo con número de oficio PFPA/21.5/2C.27.3/310-17-0408, de fecha 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete, misma que no señala el día de la notificación solo mes y año, y para no vulnerar su esfera jurídica , esta Autoridad, de conformidad a los dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria del presente procedimiento, **TIENE POR NOTIFICADO** el Acuerdo con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.3/310-17-0408, de fecha 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete**, a la parte inspeccionada, en la **fecha en que la misma se hizo conocedora expresamente del contenido del mismo**, siendo la fecha de presentación del escrito que en este punto menciona, es decir, el día **22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil**

diecisiete, surtiendo sus efectos el mismo día. Por lo anterior el término de **tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, transcurrió del día **22 veintidós al 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete**. ----------

Habiendo descrito la secuela procesal llevada en el expediente que nos ocupa, se procede al análisis de la irregularidad imputada al inspeccionado como a continuación se expone:-----

Toda vez que en la Visita de Inspección de fecha **08 ocho de diciembre del año 2015 dos mil quince**, se observó que el inspeccionado se encontraba en posesión de **74 setenta y cuatro Patas de elefante (*Beaucarnea recurvata*), especie que se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010** en la categoría de Amenazada. En consecuencia, posteriormente el ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 declaró: "*...en enero 29 del presente año, **compré 30 patas de elefante** de entre 20 y 30cms., **según consta en la factura** del proveedor VIVEROS RANCHO CALDERON S DE RL DE CV... algunas **otras se han reproducido por semilla, que nos fue regalada por un cliente** al que se le hizo un servicio de jardinería y tenía una pata de elefante, **las de 1.20 a 1.80** han estado en el vivero desde mucho tiempo atrás **fueron adquiridas con el inventario**, de hecho no están a la venta por carecer de comprobante que ampare su legal adquisición...*".---------

Ahora bien, se debe tomar en cuenta lo establecido en los numerales 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 de su Reglamento, mismos que a la letra establecen lo siguiente: --

DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

*"**Artículo 50.** Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de **especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.***

*"**Artículo 51.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, **así como de sus partes y derivados**, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o **la nota de remisión o factura correspondiente.***

*En este último caso, **la nota de remisión o factura foliadas señalarán** el número de **oficio** de la autorización de aprovechamiento; los datos del **predio en donde se realizó**; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, **sus partes o derivados**; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.*

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia".

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

"Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. *Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:*

I. *El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;*

II. *El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o*

III. *El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento".*

El realce es propio.

Por lo que, de una adecuada lectura a lo trascrito con antelación, es de colegirse que [redacted] ELIMINADO 05 CINCO PALABRAS, VER 1 se encuentra sujeto a la obligación jurídica consistente en contar con los documentos y o sistemas de control que acrediten la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre en que se encuentre en posesión de manera previa al momento de la Visita de Inspección. En ese tenor, el inspeccionado señaló que **únicamente cuenta con factura por 30 treinta ejemplares de Pata de elefante emitida por el *VIVERO RANCHO CALDERÓN, S. DE R.L. DE C.V.*** sin embargo, dicha factura **no cuenta con los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre,** lo que no permite acreditar que el aprovechamiento realizado por VIVERO RANCHO DE CALDERON, S. DE R.L. DE C.V. se realizó de manera sustentable, motivo por el cual, dicha factura no prueba la legal procedencia de los 30 treinta ejemplares adquiridos.- -

Por lo que respecta a los 38 treinta y ocho ejemplares restantes, de las cuales, según el dicho del visitado, 32 treinta y dos fueron reproducidas por semilla regalada por proveedores y 06 seis se encontraban en el vivero desde mucho tiempo atrás *y fueron adquiridas con el inventario*, es de señalar que el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de vida silvestre señala que ***al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos,*** comprendiéndose las semillas como derivados de

ejemplar de Pata de elefante. En virtud de que el inspeccionado no exigió a los cesionarios de dichos ejemplares la documentación que acredite la legal procedencia de los mismos, y con ello probar que su aprovechamiento se realizó de manera sustentable y no se provocó un desequilibrio ecológico.----------

Tomando en cuenta todo lo anterior, y en virtud de que esta Procuraduría, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no cuenta con el documento legal idóneo con el que se desvirtúe la infracción a lo establecido en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es por lo que se tiene por **NO DESVIRTUADA** la irregularidad instaurada en su contra. En consecuencia, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre jurídica de la violación** que que se imputa al ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1, mediante el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento**, y a su vez, se tiene acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD DEL MISMO** en la comisión de la violación a la normatividad ambiental vigente.----------

Asimismo, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:----------

> ***Artículo 129.-*** *Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...*
>
> ***Artículo 202.-*** *Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...*

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:----------

> ***ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.***
>
> *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)*

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen el hecho irregular que se sanciona, determinándose así la certidumbre jurídica de la irregularidad señalada, **se determina que se configura la siguiente infracción** por parte del ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 a la Normatividad Ambiental en materia de Vida Silvestre:- - - - -

1. Violación a lo dispuesto en los **artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención, así como a la NOM-059-SEMARNAT-2010 (punto 5.2 del anexo normativo III),** por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre:

EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, todas relativas a la especie conocida como Pata de Elefante (*Beaucarnea Recurvata*). Total = 74 setenta y cuatro.	
Cantidad	**Observaciones**
68	40 a 20 centímetros
06	1.20 a 1.80 metros

IV.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- Por lo que respecta la **<u>GRAVEDAD</u>** de la acción cometida por el [redacted] ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 tomando en cuenta la generación de desequilibrios ecológicos y la afectación de la biodiversidad, se considera que **con la misma se provocó un riesgo de daño o deterioro grave a la vida silvestre**, lo anterior, toda vez que el particular se encontraba en posesión de **74 setenta y cuatro ejemplares de la especie conocida como Pata de Elefante *(Beaucarnea Recurvata)*** que al no contar con la documentación que acredite su legal procedencia, se supone un tráfico ilegal de recursos naturales y, derivado de ello, **el aprovechamiento de dichos ejemplares de una manera no sustentable.** Así mismo, ya que al encontrarse enlistados en la <u>categoría de riesgo</u> **<u>Amenazada (A)</u>,** de conformidad con lo señalado en el punto 5.2 y Anexo Informativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez, resulta inminente el daño a la biodiversidad y la explotación de las especies amenazadas. Cabe destacar que la extraordinaria riqueza de la vida silvestre en México impone el deber de conservar su integridad y diversidad, así como la obligación cuando se aprovechen algunos de sus componentes, de hacerlo en beneficio de la sociedad, y, en especial de la población rural, cuidando en todo momento que dicho aprovechamiento sea sustentable, es decir, que no comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Por lo anteriormente expuesto, es por lo que, los hechos materia del presente procedimiento, atentan contra las disposiciones que tienden a la conservación de la vida silvestre, cuya protección y preservación, son consideradas de orden público y de interés social, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre, la cual tiene por objeto la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su Jurisdicción, por lo que, **la infractora, AFECTÓ los recursos naturales y la biodiversidad, mismos que son parte de la riqueza nacional y por lo tanto patrimonio común de la sociedad.** Así, se concluye que la irregularidad cometida es considerada como **GRAVE**.-------------------------------

- Por lo que se refiere a las **<u>CONDICIONES ECONÓMICAS</u>** del [redacted] ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 es oportuno señalar que mediante el punto **DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo de Emplazamiento** materia del presente procedimiento, se previno al interesado para que acreditara dichas circunstancias, sin embargo, ya que éste **SE ABSTUVO** de realizar dichas manifestaciones, motivo por el cual, se tomarán en cuenta los datos asentados en el acta de inspección materia del presente procedimiento, como lo es que ELIMINADO 22 VEINTIDOS PALABRAS, VER 1 [redacted]

ELIMINADO 06 SEIS PALABRAS, VER 1 Tales circunstancias acontecen prueba plena de que el inspeccionado tiene capacidad económica suficiente para la realización del pago de una multa como consecuencia de las violaciones realizadas a la normatividad ambiental vigente.----------

- Se considera al ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 en base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como **NO REINCIDENTE,** de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.----------

- Por lo que respecta al carácter de la acción u omisión constitutiva de la infracción cometida por el ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 de los autos que integran el presente expediente, se desprende que la infractora realizó un aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, tomando ejemplares de vida silvestre con fines de lucro sin un control previo autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de encontrarse una especie Amenazada en consecuencia, se determina que la acción constitutiva de la infracción **fue cometida de manera NEGLIGENTE E INTENCIONAL**.----------

- Esta Autoridad, considera que con la infracción cometida, **SÍ SE OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS**, en cuanto al ánimo de lucro de los ejemplares de flora en su posesión, y los beneficios obtenidos en razón de la carencia de legalidad con que fueron adquiridos.----------

V.- Que como de actuaciones se desprende, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** materia del presente procedimiento, se hace constar que se ordenó a ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas cuya descripción, así como grado de cumplimiento se encuentra como a continuación se indica, según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la documentación correspondiente con la que se acredite la legal procedencia o posesión de los ejemplares de vida silvestre relativos a ejemplares de vida silvestre de la planta conocida como Pata de Elefante (*Beaucarnea Recurvata*) siguientes:**

EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, todas relativas a la especie conocida como Pata de Elefante (*Beaucarnea Recurvata*). Total = 74 setenta y cuatro.	
Cantidad	**Observaciones**

68	40 a 20 centímetros
06	1.20 a 1.80 metros

2. De no cumplir la medida anterior, deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **documento mediante el cual acredite el Registro de Organismos de vida silvestre o Resguardo de flora silvestre, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de los ejemplares mencionados en el punto anterior**;

Fundamento Legal: Artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención, y en el punto 5.2 del anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010.-------------------------------
Plazo de Cumplimiento: 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.---

Al respecto, es de señalar que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no obra dentro del Expediente al rubro citado, documento idóneo mediante el cual la interesada haya acreditado el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, ya que el inspeccionado únicamente aportó 01 una factura por la adquisición de 30 treinta patas de elefante, misma que **no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Vida silvestre.** Por tal motivo, se hace constar que las medidas correctivas ordenadas se consideran **INCUMPLIDAS: situación que será tomada en cuenta, en la imposición de la sanción que en derecho corresponda**, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.---------------------

Por último y con relación a la **medida de seguridad impuesta**, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de 74 setenta y cuatro ejemplares de Pata de Elefante (*Beaucarnea Recurvata*),** toda vez que el inspeccionado no acreditó la legal procedencia de los mismos, por lo que se asume un aprovechamiento ilegal y mal manejo de recursos naturales, se ordena el **DECOMISO DEFINITO de los 74 setenta y cuatro ejemplares de Pata de Elefante (*Beaucarnea Recurvata*)** que fueron objeto del Aseguramiento precautorio realizado con fecha de 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince.--

VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** del ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 en la comisión de la infracción que señala el artículo **122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre**, que se refiere a la posesión de ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural, sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia, lo anterior, derivado de la violación a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **por no acreditar la legal procedencia de 74 setenta y cuatro ejemplares de Pata de Elefante (*Beaucarnea Recurvata*)**. Así mismo y toda vez que ha quedado acreditada plenamente la responsabilidad del interesado en la violación de los preceptos legales antes referidos, es de señalar que con la realización de dichos actos, no solamente se violentaron los preceptos de la legislación federal ambiental vigente, sino que además, **el infractor violentó en perjuicio de la colectividad, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, consagrado en el artículo 4° Constitucional**, el cual, de conformidad a la Jurisprudencia que se cita a continuación, se desarrolla no solamente en el aspecto que se refiere a la obligación correlativa de esta Autoridad de vigilar el cumplimiento a las disposiciones que garantizan el acceso al Derecho Humano de que se trata, sino que también, **consiste en un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes*[2] a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste**; exigencia que de conformidad a la teoría de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, implica que toda vez que **"Los Derechos Humanos son valores de la sociedad, se entiende que son observables también por los individuos en sus relaciones privadas, o sea despliegan sus efectos frente a particulares y no solo frente al Estado"** (Anzures, 2010: 14) [3]. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Época: Décima Época
Registro: 2004684
Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: Jurisprudencia (Constitucional)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Libro XXV, Octubre de 2013 Tomo 3, I.4o.A. J/2 (10a.)
Pág. 1627

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

[2] Locución latina que significa "frente a todos".
[3] Anzures, J., (2010) "La eficacia horizontal de los Derechos Fundamentales", en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Número 22. Enero-junio 2010, pp. 3-51.

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar *de las personas, que* ***como derecho fundamental*** *y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:* ***a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste*** *(eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).*

El realce es propio.

Jurisprudencia que fue resultado de la resolución emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en autos de la **Queja número 35/2013**, la cual se localiza bajo el registro número 24641 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, publicada en el Libro XXV, del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, tomo 3, página 1619, la cual, en el tema que nos ocupa, contiene las siguientes consideraciones: - -

"...DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

CONSIDERANDO...

...El artículo 4o. constitucional establece el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de todo individuo, por lo que la protección al medio ambiente y a los recursos naturales es de interés social, lo que implica y justifica las restricciones tendentes a preservarlo y mantenerlo...

...Todo lo anterior tiene relación y permite traer a colación las siguientes reflexiones en torno al ***derecho ambiental, que es una disciplina que tiene, entre otros fines, el de tornar viable un objetivo primario, ligado a la sustentabilidad y el estado socioambiental del derecho*** *y de varios objetivos secundarios que se refieren, entre otros, a* ***la protección de la salud y seguridad humanas, salvaguarda de la biósfera por sí, prevención, reparación y represión del daño ambiental, facilidad de acceso a la justicia, transparencia y libre circulación de la información ambiental, eficiencia económica, tutela de la propiedad, conocimiento científico y tecnológico, estabilidad social, democratización de los procesos decisorios ambientales,*** *etcétera...*

...De esta manera, se encuentran en el derecho ambiental los siguientes principios, que son de observancia y aplicación obligatoria: a) prevención,(b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad (7), y aquellos fundamentales como f) sustentabilidad, y g) congruencia...

...7. Dicho ***principio (responsabilidad) apunta a reforzar la idea de internalización de costos ambientales sobre todo en cabeza del generador degradante del ambiente,*** *conforme el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, ONU, 1992.*

Al respecto, Néstor Cafferatta dice: "Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales al respecto.". En ese sentido, dice el autor, adquiere relevancia el principio "contaminador-pagador", adoptado ya por la Conferencia de la ONU sobre Ambiente Humano de 1972, Estocolmo, Suecia. Esto es, hacer soportar a los responsables de la contaminación o degradación, las erogaciones necesarias para prevenir o corregir el deterioro ambiental, tratándose de "costos sociales", que antes no se incluían en los cálculos costos-beneficios. O sea dicho de otra manera más adecuada a nuestras instituciones, quién crea el "riesgo" al ambiente es el que debe resarcir, sin perjuicio de que en forma concurrente y complementaria pueda aceptarse como otro factor de atribución objetiva la "solidaridad"...

QUEJA 35/2013. INTEGRADORA DE EMPRESAS AVÍCOLAS DE LA LAGUNA DURANGO COAHUILA, S.A. DE C.V. 6 DE JUNIO DE 2013. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: PATRICIO GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ. SECRETARIO: JOSÉ PABLO SÁYAGO VARGAS.

El realce es propio.

Por lo que, con la conducta antijurídica llevada a cabo por el infractor, se lesionaron de manera directa los bienes tutelados por la legislación ambiental federal vigente, que contiene disposiciones que son de **orden público e interés social** y tienen por objeto propiciar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de manera que las actividades para la preservación de los ecosistemas, sean compatibles con la obtención de beneficios económicos y tomando en cuenta que estos bienes son considerados de utilidad pública y que el desarrollo sustentable es de interés general, por lo anterior, se considera que el ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 afectó de manera directa los intereses de la colectividad y en consecuencia, sus actos resultaron en una vulneración al Derecho Humano que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, es menester de esta Procuraduría, en su ámbito de competencia, hacer efectivo el cumplimiento de dichas disposiciones en aras del bien común, de la protección al medio ambiente y de los Derechos Humanos garantizados en nuestra Carta Magna, así como exigir a los responsables que soporten las cargas y costos que sus acciones

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

provocaron los cuales tienen como obligación realizar las erogaciones que resulten necesarias para remediar, resarcir y corregir el deterioro ambiental provocado en perjuicio de los recursos naturales.---

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172, 173, 174, 174 bis, 174 bis 1, 175 y 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 104, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129 y 130 de la Ley General de Vida Silvestre y 138, 140, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es de RESOLVERSE y SE:----------------

------------------------------ **R E S U E L V E** ------------------------------

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe y tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, tomando en cuenta la generación de desequilibrios ecológicos y la afectación de la biodiversidad, las condiciones económicas de la infractora, la no reincidencia, la negligencia de la acción cometida, la no obtención de beneficios directos, así como el incumplimiento de la medida correctiva ordenada, por parte de la infractora y atendiendo a lo establecido por los artículos 123 fracciones II y VII y 127 fracción II y segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, que señala que las violaciones a los preceptos de esa Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con multa por el equivalente de cincuenta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y con el decomiso de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina imponer al [redacted] ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 por la comisión de la infracción que señala el artículo **122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre**, que se refiere a la posesión de ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural, sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia, lo anterior, derivado de la **violación a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como a la NOM-059-SEMARNAT-2010 (punto 5.2 del**

anexo normativo III), por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre: 74 setenta y cuatro ejemplares de Pata de Elefante (*Beaucarnea Recurvata*), se tiene a bien imponer la **SANCIÓN consistente en MULTA,** por la cantidad de **$70,100.00 (setenta mil cien pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **1000 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de cometer la infracción**, el cual corresponde a $70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de enero de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de abril de 2015,* publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta del mes de marzo del año 2015 dos mil quince. Así mismo, se impone como **SANCIÓN** el **DECOMISO DEFINITIVO** de **los 74 setenta y cuatro ejemplares de Pata de Elefante (*Beaucarnea Recurvata*),** materia del presente procedimiento, todo lo anterior, con fundamento en lo señalado por los artículos 123 fracciones II y VII y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, realizando para tales fines las diligencias necesarias, levantando el acta circunstanciada correspondiente.-----------------------------------

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga al ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acrediten ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de la multa que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:------------------

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
http://tramites.semarnat.gob.mx
Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña
Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-------------------------

TERCERO.- Se ordena girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que lleve cabo el **DECOMISO DEFINITIVO** de los ejemplares materia del presente procedimiento administrativo y para que emita **Dictamen técnico respecto del destino final,** adecuado para los ejemplares que nos ocupan.---

CUARTO.- Se hace saber a la [redacted] que en caso de inconformidad con el contenido de la presente Resolución, el **RECURSO** que procede es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre.--

QUINTO.- Se informa al particular, que de convenir a sus intereses, podrá optar por solicitar ante esta Autoridad, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, la opción de realizar las **inversiones equivalentes** a la multa establecida en materia de conservación, protección o restauración, de los recursos naturales, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.---------------------------

SEXTO.- Se ordena notificar a la Delegación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda.-----------------------------

SÉPTIMO.- Se informa al [redacted] que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luís

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.-------------------------------------

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 6°, 13 fracciones IV y V, 14 fracción I y IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de septiembre del 2005 dos mil cinco, se le informa a la empresa de marras, por conducto de su Representante Legal, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar al interesado, la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del particular, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipalidad, y que una vez que el presente procedimiento administrativo y la resolución administrativa que en él se dicte, hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.-----------------

NOVENO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa, al ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 y/o mediante su autorizada ELIMINADO 06 SEIS PALABRAS, VER 1 en el domicilio ubicado en **Avenida Chapalita número 1106, colonia Chapalita, en el municipio de Guadalajara, Jalisco**, Lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre; **cúmplase**.------------------

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández,** Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.----------

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/LBRG/IFPR

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable o inidentificable.